

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
MOCOA - PUTUMAYO**

Juez: Duberney Gaviria Alvarado

Auto número 005

Mocoa, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	Admisión – propietario
Proceso:	Proceso de restitución y formalización de tierras despojadas o abandonadas forzosamente – Ley 1448 de 2011
Solicitantes:	JOSÉ OLIVERIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ – ISABEL MORALES QUENORAN
Predio:	LOS POMOS, vereda Osiris, del municipio de Orito, Departamento del Putumayo.
Vinculados:	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – ANLA – CORPOAMAZONIA – UBALDINA GARCÍA PANTOJA (ACTUAL PROPIETARIA)
Radicado:	860013121003- 2022-00095-00

I. Asunto:

Procede el el juzgado a resolver sobre la admisibilidad de la solicitud de restitución y formalización de tierras presentada a través de apoderada judicial por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – Dirección Territorial Putumayo (en adelante Unidad de Restitución de Tierras), en representación de la señora ISABEL MORALES QUENORAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.106.875 expedida en Orito (Putumayo) y del señor JOSÉ OLIVERIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 97.440.050 expedida en Valle del Guamuez (Putumayo) y su núcleo familiar al momento del abandono, respecto del predio denominado “LOS POMOS”, ubicado en la vereda Osiris, del municipio de Orito, departamento del Putumayo, identificado con matrícula inmobiliaria n.º 442-63424, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, Putumayo.

II. Consideraciones:

Representación judicial: con la demanda se acompaña la Resolución n.º RP-00710 del 22 de marzo de 2022, mediante la cual la Dirección Territorial de esta entidad administrativa designó al abogado: JUAN PABLO PEREZ MORA, como apoderado principal, portador de la T. P. n.º 286.249 del C. S. de la J., respectivamente, como representante judicial del solicitante.

Requisito de procedibilidad y competencia: el juzgado verificó el cumplimiento del requisito de procedibilidad contenido en el inciso quinto del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, pues así lo deja ver la constancia de inscripción CP 00756 del 26 de abril de 2022¹. En relación con la competencia se tiene que decir que este juzgado tiene la categoría de Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras y, además, el predio se halla ubicado en el municipio de Orito, departamento del Putumayo. Estos dos criterios, uno de especialidad y otro territorial, ubican la competencia en este juzgado de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Ley 1448 de 2011.

Contenido de la solicitud: verificado lo anterior y revisada la solicitud de manera integral, encuentra el juzgado que se cumplen los requisitos consagrados en el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, y en ese orden se hace procedente su admisión, disponiéndose en esta providencia las órdenes contenidas en el artículo 86 de la misma normativa, a saber:

a) La inscripción de la solicitud en la oficina de registro instrumentos públicos indicando el folio de matrícula inmobiliaria y la orden de remisión del oficio de inscripción por el registrador al juez, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, b) la sustracción provisional del comercio del predio objeto de restitución hasta la ejecutoria de la sentencia, c) la suspensión de los procesos declarativos, ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que versen sobre el predio cuya restitución se solicita que se hubiesen iniciado ante la justicia ordinaria, d) la notificación del inicio del proceso al representante legal de municipio en donde esté ubicado el predio (Alcalde Municipal de Orito, Putumayo), y al ministerio público

¹ Portal Restitución de Tierras. Demanda Electrónica. Consecutivo 1. Constanza de Inscripción CP 00756 del 26-abril-2022. <http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Seguridad/frmFileDownload.aspx?ID=nBX4G01G-21OKDnMbRdGNnEG-1nNvYKotcWUSEjv6FGIMjvGf3v4xSbsh3QPqIqH4PuCMrSLxaiN7CpduLdLU-2mlrxzOU3DwKjUcHlCD8p-1BULYvPBRoDm77FF2nKCCAhGtINtv0YI5RuPAWjU-1lwWTUr7jq0liyGcwkdIQhV-23X7UqV9jARsAeV0QoBFGYbDre6Hh9kUenFjvHXdfWCRVOXUkUewrhPd70GfAP6T2teDeJZUeDfO-3-3>

(Procuradora Delegada para Restitución de Tierras), y e) la publicación de la admisión de la solicitud en un diario de amplia circulación nacional.

Acumulación procesal: en punto de la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011, y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9857 de marzo 6 de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se informará de la iniciación de este trámite a todas las autoridades judiciales a través del link «informes para la acumulación procesal»

Otras disposiciones:

Alcaldía Municipal de Orito, Putumayo: se ordenará oficiar al Alcalde Municipal para que informe si esa entidad territorial ha brindado ayudas en favor del señor JOSE OLIVERIO ALVAREZ MARTÍNEZ y su grupo familiar, precise acerca de los programas establecidos para la atención a las víctimas del conflicto armado interno en materia de educación, vivienda, salud y demás asistencias para este grupo de personas vulnerables de su jurisdicción.

Por último, y a fin de garantizar el debido proceso, los derechos fundamentales de la víctima y con el fin de facilitar que se emita un fallo ajustado a derecho y con los mínimos tropiezos, se hace necesario aclarar los siguientes aspectos:

a) Revisado el Folio de Matrícula Inmobiliaria n.º 442-63424 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís Putumayo, en relación al predio "LOS POMOS, se verificó que en este documento aparece como titular de derechos reales la señora UBALDINA GARCÍA PANTOJA. Por lo tanto, este juzgado, a efectos de cumplir con lo ordenado en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011, la vinculará al presente trámite y requerirá a la Unidad de Restitución de Tierras para que proceda a efectuar la notificación de la presente providencia, para efectos de que ejerza su derecho de defensa si a bien lo tienen.

Del estudio del contenido del Informe Técnico Predial² se observaron seis situaciones: **La primera:** que el predio se encuentra localizado sobre una área

² Portal Restitución de Tierras. Demanda Electrónica. Consecutivo 1. Informe Técnico Predial.

especial ANH (Contrato ID 0209 – PUT 4, Operador: Gran Tierra Energy Colombia, LLC), situación por la que el juzgado vinculará y correrá traslado de la solicitud a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH y a GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC, a fin de que informen si dicha situación puede afectar el proceso de formalización y restitución de tierras en favor de los solicitantes. **La segunda:** que el predio objeto de restitución presenta delimitación de zona de ronda hídrica, por tanto, se requerirá a CORPOAMAZONÍA, a fin de que proceda a emitir concepto técnico que determine y establezca las directrices y recomendaciones que deben ser aplicadas en el predio “LOS POMOS”. Así como las restricciones ambientales que recaen sobre el mismo, para que una vez verificada su existencia, determine claramente la delimitación, extensión y ubicación de la franja de protección por ronda hídrica. **La tercera:** que el predio objeto de restitución presenta sobreposición sobre un área incluida en el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS y sobreposición sobre un área incluida en el programa de Desarrollo con Enfoque Territorial PDETS, por tanto, se requerirá al DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO y al MUNICIPIO DE ORITO (Putumayo), a fin de que informen si dicha situación puede afectar el proceso de formalización y restitución de tierras en favor del señor JOSÉ OLIVERIO ALVAREZ MARTÍNEZ.

b) En lo que respecta al acápite de SOLICITUDES ESPECIALES no se accederá a la del ordinal **PRIMERO**, relacionada con la omisión de los nombres e identificación de la solicitante, debido a que no se advierten razones extraordinarias para acceder a ella y en tanto no se aportaron elementos probatorios que la sustenten. Frente al ordinal **SEGUNDO**, relacionado con que se prescinda la etapa probatoria, se decidirá en el momento procesal oportuno. En cuanto al ordinal **TERCERO**, se accederá a vincular a la señora UBALDINA GARCÍA PANTOJA identificada con cedula de ciudadanía No. 41.106.361, toda vez que figura como titular de derechos reales en el FMI 442-63424. En cuanto al ordinal **CUARTO**, relacionado con que se declare la suspensión de los procesos que se hubieren iniciado ante la jurisdicción ordinaria en relación con el predio objeto de restitución, delantamente se dirá que dicha solicitud efectivamente será objeto de concesión en el presente

<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co//RestitucionTierras/Views/Seguridad/frmFileDownload.aspx?ID=nBX4GO1G-2IOKDnMbRdGNnEG-1nNvYKotcWUSEjv6FGIMjvGf3v4xSbsh3QPqIgH4PuCMrSLxaiN7CpduLdLUwDR-2CK2UmgIOcTjMa4yiWzBULYvPBROdm77FF2nKCCAhGtlNtv0YI5RuPAWjU-1lwWTUr7jq0IlyGcwkdIQhV-23X7UqV9jARsJkYeO2yb9fkDre6Hh9kUenFjvHXdfWCRVOXUkUewrhPd70GfAP6T2teDeJZUeDfQ-3-3>

trámite, toda vez que de conformidad a lo dispuesto en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, este es uno de los presupuestos que debe contener el auto admisorio. Finalmente, en cuanto los ordinales **QUINTO, SEXTO, SEPTIMO** y **OCTAVO**, se accederá a vincular al DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, al MUNICIPIO DE ORITO, a GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC y a CORPOAMAZONIA, por cuanto en el informe técnico predial refiere estas afectaciones en el predio.

Así mismo, se solicitará a la Secretaría de Planeación Municipal de Orito (Putumayo), que remita a este Despacho Judicial, un certificado de uso de suelos, riesgos y afectaciones para la factibilidad de proyectos productivos y vivienda con relación al predio identificado con numero predial 86-320-00-01-0001-0002-000, con matrícula inmobiliaria No. 442 – 63424, pues en el evento de acceder a las pretensiones, se requiere tener claro lo anterior.

III. Decisión:

Con base en lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MOCOA - PUTUMAYO,**

Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de restitución de tierras presentada por la Unidad de Restitución de Tierras (Territorial Putumayo) en representación de la señora ISABEL MORALES QUENORAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.106.875 expedida en Orito (Putumayo), del señor JOSÉ OLIVERIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 97.440.050 expedida en Valle del Guamuez (Putumayo) y su núcleo familiar al momento del abandono, en calidad de víctimas del conflicto armado y relacionados con el predio que a continuación se describe:

NOMBRE DEL PREDIO	"Los Pomos"
UBICACIÓN	Departamento Putumayo, Municipio Orito, Vereda Osiris.
MATRÍCULA INMOBILIARIA	442 – 63424
CÉDULA CATASTRAL	86-320-00-01-0001-0002-000
TITULARES FOLIO DE MATRÍCULA	Ubalдина García Pantoja
ÁREA GEORREFERENCIADA	10 Has 4130 Mts 2
LINDEROS	

NORTE	Partiendo desde el punto 245476E (Coordenadas. NORTE: 548971,0158 - ESTE: 692429,8432), en línea quebrada en dirección oriente, pasando por los puntos 245476D, 245476C hasta llegar al punto 245476B (Coordenadas. NORTE: 548816,5565 - ESTE: 692785,1575) en una distancia de 391,14 metros, con OMAR IVAN DELGADO. Tipo de lindero SENDERO LIMPIO.
ORIENTE	Partiendo desde el punto 245476B (Coordenadas. NORTE: 548816,5565 - ESTE: 692785,1575), en línea quebrada en dirección sur, pasando por el punto 245476A hasta llegar al punto 245476 (Coordenadas. NORTE: 548648,2165 - ESTE: 692760,1136) en una distancia de 188,51 metros, con ZORAIDA RUANO. Tipo de lindero SENDERO LIMPIO.
SUR	Partiendo desde el punto 245476 (Coordenadas. NORTE: 548648,2165 - ESTE: 692760,1136), en línea quebrada en dirección occidente, pasando por los puntos 245478B, 245478A, 245478 hasta llegar al punto 245477 (Coordenadas. NORTE: 548687,0309 - ESTE: 692321,3291), en una distancia de 489,98 metros, con JOSE OLIVEIRO ALVAREZ. Tipo de lindero SENDERO LIMPIO.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 245477 (Coordenadas. NORTE: 548687,0309 - ESTE: 692321,3291), en línea quebrada en dirección norte, pasando por los puntos 245476G, 245476F hasta llegar al punto 245476E (Coordenadas. NORTE: 548971,0158 - ESTE: 692429,8432) en una distancia de 312,16 metros, con CAÑO (ALCANTARILLA). Tipo de lindero HIDRICO.

SEGUNDO: NOTIFICAR del inicio del presente proceso al Alcalde Municipal de Orito, Putumayo y al Ministerio Público, representado por la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras, para efectos de que puedan intervenir en este trámite (literal e. artículo 86 Ley 1448 de 2011).

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente solicitud en el FMI n.º 442-63424 (literal a. artículo 86 Ley 1448 de 2011), advirtiendo que el bien queda sustraído provisionalmente del comercio hasta la ejecutoria de la sentencia. (Literal b. artículo 86 de la Ley 1448 de 2011).

Secretaría deberá oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, Putumayo, a fin de que cumpla con la orden emitida en el ordinal anterior, y remita a este juzgado en el término de cinco días siguientes de la orden de inscripción, la constancia de la inscripción junto con el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria.

Cuarto: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD TERRITORIAL PUTUMAYO, **realizar en el**

término máximo de cinco (05) días, contados a partir de su notificación,

que el domingo, se haga la publicación de la presente solicitud en un diario de amplia circulación nacional, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, (artículo 108 C.G.P.), para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer esos derechos.

Se hará saber a los eventuales opositores que cuentan con un término de 15 días siguientes a la publicación de la admisión de la solicitud, para presentar sus oposiciones (artículo 88 de la Ley 1448 de 2011).

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Secretaría deberá librar los oficios correspondientes para el cumplimiento de esta orden.

SEXTO: INFORMAR sobre el inicio del presente proceso a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

Asimismo, secretaría deberá OFICIAR a la SNR delegada para la protección, restitución y formalización de tierras y al IGAC, para que informen a sus dependencias u oficinas territoriales sobre las actuaciones o requerimientos adelantados sobre el predio objeto de este proceso de restitución.

SÉPTIMO: OFICIAR al Alcalde Municipal de Orito, Putumayo, para que informe si por esa entidad territorial ha brindado ayudas al solicitante y su grupo familiar, precise acerca de los programas establecidos por la entidad para la atención a las víctimas del conflicto armado interno en materia de educación, vivienda, salud y demás asistencias para este tipo de personas vulnerables de su jurisdicción.

OCTAVO: ORDENAR a la Unidad de Restitución de Tierras (Dirección Territorial Putumayo) para que preste su colaboración facilitando la notificación de la presente providencia a la señora UBALDINA GARCÍA PANTOJA, en su calidad de titular inscrita de derechos reales en el FMI n.º 442-63424 de la ORIP de Puerto Asís, Putumayo, que se relaciona con el bien inmueble objeto de esta acción, denominado “LOS POMOS”, a quien se deberá correr traslado de la solicitud y sus anexos, advirtiéndole que a partir de la notificación cuentan con el término de quince (15) días, para que ejerza su derecho de defensa y presente oposición si a bien lo tiene.

NOVENO: REQUERIR a CORPOAMAZONÍA para que, en el término máximo de 30 días contados a partir de su notificación, proceda a emitir concepto técnico que establezca las directrices y recomendaciones que deben ser aplicadas en el predio “LOS POMOS”. Así como las restricciones ambientales que recaen sobre el mismo, específicamente respecto a las fuentes hídricas que este contiene, para que una vez verificada su existencia, determine claramente la delimitación, extensión y ubicación de la franja de protección por ronda hídrica.

DÉCIMO: VINCULAR al presente trámite a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS y a GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC para efectos de que se pronuncien sobre la solicitud de tierras y las pretensiones de formalización, en razón a que el predio LOS POMOS se encuentra localizado sobre un área especial ANH (Contrato ID 0209, PUT 4). Para dicho efecto se correrá traslado de la solicitud y sus anexos por un término de quince días contados a partir de su notificación.

DECIMOPRIMERO: VINCULAR al presente trámite al DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y al MUNICIPIO DE ORITO, para efectos de que se pronuncien sobre la solicitud de tierras y las pretensiones de formalización, en razón a que el predio “LOS POMOS”, presenta sobreposición sobre un área incluida en el programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS y en el programa de Desarrollo con Enfoque Territorial PDETS, por tanto, se requerirá al DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO y al MUNICIPIO DE ORITO (Putumayo). Para dicho efecto se correrá traslado de la solicitud y sus anexos por un término de quince días contados a partir de su notificación.

DECIMOSEGUNDO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución y formalización se solicita en este asunto, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. En consecuencia, se ordena:

a) A la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ** para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial. Lo anterior dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

b) Al **Registrador (a) de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo)**, para efectos de que proceda a inscribir la medida de sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción.

DECIMOTERCERO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, divisorios, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación. Para tal efecto, se dispone:

a) Informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

b) Solicitar a la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ**

para que, por su conducto, y por medio de circular, haga saber a los Notarios sobre la iniciación de esta acción, y proceda a remitir los expedientes relacionados con el inmueble objeto de este proceso, en el estado en que se encuentren, a fin de resolver sobre su acumulación al presente asunto.

c) Solicitar al **IGAC TERRITORIAL NARIÑO - PUTUMAYO**, proceda a efectuar la suspensión y envío de trámites administrativos, en los cuales aparezca involucrado el predio cuya restitución se solicita. Líbrese la comunicación respectiva.

Para tal efecto, se ordena previamente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL PUTUMAYO – AREA CATASTRAL, envíe con destino al IGAC TERRITORIAL NARIÑO - PUTUMAYO, la información técnica, geográfica y jurídica del predio objeto de restitución en el término de **3 días**. Ofíciase.

DECIMOCUARTO: OFICIAR a la **SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE ORITO (P)**, para que dentro del Plan de Atención Psicosocial a Población Víctima de Desplazamiento, lleve a cabo el proceso de caracterización de la solicitante señora **ISABEL MORALES QUENORAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.106.875 expedida en Orito (Putumayo), del señor **JOSÉ OLIVERIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.440.050 expedida en Valle del Guamuez (Putumayo) y su núcleo familiar, toda vez que actualmente viven en ese municipio³. De dicha actividad se le requiere rendir un informe dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información: composición familiar, condiciones familiares, constatación de derechos, programas a los que pertenece la familia, situaciones diferenciales y diagnóstico.

DECIMOQUINTO: OFICIAR a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL ORITO (PUTUMAYO)**, que remita a este Despacho Judicial, un certificado de uso de suelos, riesgos y afectaciones para la factibilidad de proyectos productivos y vivienda con relación al predio con identificación predial 86-320-00-01-0001-0002-000

³ Residen en la Vereda Osiris, Municipio de Orito (P) / Cel. 3502372518.

y con matrícula inmobiliaria No. 442 – 63424. Para tal efecto se concede el término **de 15 días**.

DECIMOSEXTO: SOLICITAR al **MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, MINISTERIO DE AGRICULTURA y BANCO AGRARIO-GERENCIA DE VIVIENDA**, se sirvan informar si la señora **ISABEL MORALES QUENORAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.106.875 expedida en Orito (Putumayo), del señor **JOSÉ OLIVERIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.440.050 expedida en Valle del Guamuez (Putumayo), han sido beneficiarios de adjudicación de subsidio de vivienda indicando monto, fecha y lugar de aplicación. En el evento de ser afirmativa la respuesta adjuntar la documentación respectiva. Para tal efecto se concede el término **de 15 días**.

DECIMOSEPTIMO: VINCULAR Y CORRER TRASLADO al **departamento del putumayo, municipio de Orito** para que, en el término de 5 días, informe al respecto de la sobreposición total con el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDETS.

DECIMOCTAVO: COMUNICAR de la iniciación de este trámite, a través de los correos institucionales a las siguientes entidades. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), a la Defensoría del Pueblo, al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a Prosperidad Social, a la Superintendencia de Notariado y Registro⁴, a los Ministerios de Defensa Nacional, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Salud y la Protección Social, de Educación Nacional, de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Vivienda Ciudad y Territorio, de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y al Ministerio de Cultura, por cuanto ellos hacen parte del SNARIV.

Anexar a la comunicación, la copia del presente auto y el escrito de la demanda sin anexos, a fin de que intervengan si lo tienen a bien.

⁴ En aplicación del artículo 96 de la Ley 1579 de 2012

DECIMONOVENO: Se solicita a las entidades y/o autoridades aquí mencionadas, que los informes respectivos se rindan de forma digitalizada y al correo electrónico del Juzgado: jcctoesrt03mocoa@notificacionesrj.gov.co; sin que sea necesario que lo envíen físicamente.

VIGESIMO: Por Secretaría líbrense todas comunicaciones y comisiones necesarias para materializar las órdenes aquí impartidas.

VIGESIMOPRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **JUAN PABLO PÉREZ MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.744.581 expedida en Popayán (C) y T.P. No. 286.249 del Consejo Superior de la Judicatura, adscrito a la UAEGRTD, para que represente a los solicitantes en este trámite judicial (Artículo 81 de la Ley 1448 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

DUBERNEY GAVIRIA ALVARADO

Juez

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCION DE TIERRAS DE MOCOA - PUTUMAYO**

Estado N.º 02

La providencia anterior se notificó por anotación en estado

Fijado hoy 14 de marzo de 2023, a la hora de las

8:00 A.M.

(Firmado Electrónicamente)

ANDRES FERNANDO RIVADENEIRA MEDINA

El secretario